

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Circular.

Las circunstancias extraordinarias en que se encuentran estas Islas, hacen necesario que me dirija á V. S. para indicarle someramente las más principales reglas de conducta á que ha de ajustar sus actos como autoridad del territorio que está encomendado á su gestión.

La perturbación moral que se nota en este Archipiélago desde que en algun punto de su extenso territorio se ha alterado el orden público, es de todo punto necesario que desaparezca inmediatamente, y para conseguirlo no escatimará V. S. ni su consejo amistoso, ni el ejemplo de sus actos, que han de reflejar fielmente la confianza que es necesario inspirar á todas las clases sociales, ni siquiera aquellos otros procedimientos de prudente energía que fueran precisos para conseguir que todos los habitantes se dediquen, no solo á sus habituales ocupaciones agrícolas, industriales y de comercio, sino á sus tradicionales fiestas y recreaciones; teniendo muy presente que para conseguir aquel objeto con mayor prontitud y eficacia, nada tan á propósito ha de encontrar V. S. como mantener y escitar los sentimientos de respeto y prestigios que se deben á nuestra religión.

La causa más honda é importante de esa perturbación que se nota en estos pueblos, débese principalmente al desarrollo y arraigo que en algunas regiones han adquirido las asociaciones secretas de todo género, por lo cual este Gobierno General recomienda á V. S. muy especialmente que por todos los medios que su celo y patriotismo le sugieran, persiga y destruya tan funestas sociedades, que por el hecho de ser secretas, son ilícitas y penadas por la ley y por los fines reales ó aparentes que se proponen, contrarias á la Religión y á la Pátria. No se le ocultará por tanto la imperiosa necesidad que existe de proceder en esta cuestión con la prudente y enérgica rapidéz de acción siempre compatibles con la serenidad de juicio y discreción necesarias para evitar injusticias.

Nada hay tan eficaz para mantener los prestigios de la Autoridad, como la práctica constante de purísima moralidad en todos los órdenes de la Administración pública, razón por la cual este Gobierno General está resuelto á ser inexorable con todos los que siquiera vacilen en asuntos de esta naturaleza, siendo por tanto, imprescindible que V. S., como representante de mi Autoridad, extreme su vigilancia aplicando la ley con todos sus rigores y dando cuenta á este Gobierno general de todo lo que se relacione con esta importantísima cuestión.

Pero no basta á las autoridades y agentes de Gobierno de todos órdenes mantener constantemente la pureza de su gestión pública, sino que es necesario que reflejen además en toda su conducta la serenidad y abnegación que el Rey

y la Pátria tienen derecho á esperar de todos, no abandonando jamás sus puestos, aun cuando se presenten circunstancias difíciles, que tienen la obligación de afrontar y resolver con honra personal, de la Pátria y del Rey

Para las relaciones con sus gobernados ha de inspirarse V. S. en mi alocución dirigida á los habitantes de estas Islas, que refleja mis procedimientos y mi criterio con respecto al afecto y protección que ha de demostrarse á los leales y al rigor y energía que deben emplearse con los traidores de su Rey y de su Pátria, distinguiendo los que lo sean por maldad, de aquellos otros que fueron arrastrados por ignorancia y por engaño.

De la presente circular se servirá V. S. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 25 de Diciembre de 1896.

POLAVIEJA.

Sres. Gobernadores Civiles, Políticos Militares, Comandante PP. MM. y Jefes de Distritos de estas islas

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 26 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 1, D. Juan Rábago Montilla.—Imaginería: otro del núm. 70, Emilio Rodríguez Sáenz de Tejada.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases:—El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA.

GRUPO YAYEYAMA O MEIACO SIMA.

Arrecife sumergido en el puerto de Ishigaki.

(Notice to Mariners, núm. 793, bis, Tokio, 1896.)

Núm. 1 004, 1896.—El Capitan del vapor japonés «Sakuramaru» participa la existencia de un arrecife de rocas cubierto con 4m de agua al W. de la aldea de Ishigaki. A la distancia de un cable, y al SE. de este arrecife existe otro con sondas de 5m,5.

La mucha mar y el escaso tiempo de que disponía el Capitan del «Sakuramaru», no le permitieron hacer un examen detenido de estos peligros pero el primero de ellos está al S. 33º E. de Tomi Saki, al S. 77º E. de Akarino Sori (?), al N. 67º E. de la punta S. de Taketomi Shima y casi en la enfi-

ción de la punta N. de Taketomi Shima con Yrino Sori (?).

Nota.—La situación de estos peligros y las sondas señaladas deben considerarse como dudosas y mientras no se efectúe un reconocimiento completo de la localidad deberán tomarse precauciones al aproximarse al puerto de Ishigaki.

Carta núm. 479 de la sección V.

MAR DEL JAPON.

ISLAS DEL JAPON.—MAR INTERIOR (Suo Nada.)

Roca á la entrada de Kasado Ura.

(Notice to Mariners, núm. 794, Tokio, 1896.)

Núm. 1.005, 1896.—Se han recibido noticias de la existencia de una roca cubierta con 3m,5 de agua, cerca de Furu Shima, isla situada en la entrada W. de Kasado Ura. Esta roca conocida en la localidad con el nombre de Naka iso, está á 5 cables al S. 41º W. del extremo N. de Furu Shima y al N. 52º W. del pino aislado situado sobre Hiburi Yama, montaña de Kasado Shima.

Carta núm. 598 de la sección VI.

HONSHU O NIPPON.

Roca delante de Thairo Shima, en la entrada de la bahía de Ishinomaki.

(Notice to Mariners, núm. 795, Tokio, 1896.)

Núm. 1.006, 1896.—Se ha reconocido la roca de cuyas rompientes se habló en el Aviso núm. 46338 de 1896. Esta roca conocida en la localidad con el nombre de Miya Kasane, es una aguja cubierta con 6m,4 de agua y rodeada de sondas de 11 á 13m donde rompe la mar cuando el viento es de afuera y hay marejada está á 2,5 millas al S. 31º 30' E. de Daikoku Saki, punta S. de Tashiro Shima y al S. 35º W. de Tatega Saki, punta W. de Aji Thima.

Situación aproximada: 38º 15' 20" N. por 147º 40' E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Rectificación de la situación de Toyoga Take, en la orilla N. de la entrada de la bahía N. de Nanao,

(Avis aux Navigateurs, núm. 146865, París 1896.)

Núm. 1.007, 1896.—La Dirección de Hidrografía de Tokio anuncia que la cima de Toyoga Dake (189m) se debe trasladar en las cartas 2 3/4 cables al S. 9º 30' E. de la situación en que aparece.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º

El día 24 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se contratará en subasta pública por

tres años, ante la Junta de Reses Almonedas de la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, el servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é insolventes bajo el tipo de pfs. 5'19 por cada chino, en progresión descendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta: Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 23 de Diciembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer.

Pliego de condiciones que redacta esta Sección de Impuestos directos, para contratar por tres años en subasta pública, el servicio de conducción á su país, por cuenta del Estado de los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembarque acuerde el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe del pasaje de los chinos insolventes que se reembarquen, previa presentación por el mismo, en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda, de las liquidaciones que deberá formar trimestralmente y á las cuales acompañará los justificantes correspondientes.

2.a Dar conocimiento al contratista, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos á la salida del vapor que deba conducirlos, del número de chinos que ha de reembarcar.

Obligaciones del contratista.

1.a Embarcar en el primer vapor que zarpe de Manila para Hong-kong y Emu y los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembarque disponga el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en la fecha más inmediata posterior á la declaración de insolvencia.

2.a Proveer á los chinos reembarcados de lo necesario para su subsistencia durante la navegación, ó contratar su manutención en el buque que ha de conducirlos.

3.a Será también obligación del contratista atender á las subsistencias de los chinos insolventes durante su permanencia en esta Capital, si dejase de embarcarlos en el primer vapor que deba conducirlos, durante el tiempo que medie desde la salida de éste, hasta que lo verifique en el que los embarque.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo del remate será el de cinco pesos diez y nueve céntimos en progresión descendente por cada chino que haya de reembarcarse, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo ó altere en lo más mínimo las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación será indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, en numerario, el cinco por ciento de la cantidad de dos mil quinientos noventa y cinco pesos equivalente al importe del pasaje de quinientos chinos que se calcula pueden reembarcarse durante un año, por causa de insolvencia.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto á la totalidad ó algún extremo de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa.

4.a El actuario levantará la oportuna acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en este estado el expediente respectivo se elevará por el presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El cumplimiento del contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del pasaje de quinientos chinos, con arreglo á la cantidad en que se adjudique el servicio, admitiéndose por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escrituras el contrato dentro del término de 5 días contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si después de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá á aquel por rescindido á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º remate. 2.º Que sufrague el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Si á partir de la fecha de la declaración de insolvencia de los chinos indocumentados que hayan de reembarcarse, el contratista dejase de hacerlo en dos vapores consecutivos se le impondrá la multa de diez pesos por cada chino, entendiéndose que si llegase el caso de zarpar un tercer vapor y no lo verificase surtirá sus efectos la rescisión de que trata la condición 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitrario. De las resoluciones del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta

1.a La subasta de este servicio tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determinen, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º Estar en condiciones de contratar y obligarse: 2.º Presentar documento que acredite haberse efectuado el depósito de que trata la condición segunda de las jurídico-administrativas y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista, todo el papel sellado que se invierta en el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviéndose los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo, que fijará el presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose á la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como las que se refieran al acto de la subasta y demás trámites posteriores se resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

9.a La Hacienda se reserva el derecho de rescindir el contrato, caso de que una nueva legislación sustituya ó reforme en la parte relativa al reembarque, las disposiciones que rigen en

la actualidad sobre el impuesto de Capitación personal de Chinos.

10. El plazo de duración del contrato es el de tres años, á contar desde la fecha en que sea aprobada por la Intendencia general de Hacienda la escritura de adjudicación del servicio.

Manila, 14 de Diciembre de 1896.—Antonio de Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de se comprometo á tomar á su cargo el servicio de conducción á su país de los chinos insolventes, cuyo reembarque disponga la Intendencia general de Hacienda, por la cantidad de por cada chino y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, acreditando por documento adjunto haber depositado la cantidad de

Manila, . . . de de 1896. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA

La Intendencia general de Hacienda en circular fecha 15 de los corrientes, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

«Debiendo empezar en el primer día hábil de próximo mes de Enero la redacción de la matrícula que ha de servir de base para la imposición y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio durante el próximo año de 1897 y en pró del mejor servicio, he acordado recordar á V. las siguientes prevenciones.—1.º Que todas las patentes vigentes el día 31 del mes de Diciembre actual, sean dadas de baja, y declaradas sin ningun valor ni efecto en la misma fecha, sin previa solicitud de los interesados; debiendo los individuos que deseen continuar en el ejercicio de sus industrias, como los que sean nuevos industriales, presentar en las Administraciones de Hacienda dentro de los primeros 20 días del ya citado próximo mes de Enero sus respectivas declaraciones, para que les sean expedidas, previo el pago de su importe, las patentes que les corresponda.»

Consecuente con lo dispuesto en el preinserto decreto, esta Administración previene al público que tendrá abierta la Sección correspondiente en sus oficinas todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, no solo para mayor comodidad de los industriales, si que tambien para que concurren á la misma con el fin de ilustrarse los que tuvieren dudas acerca de la forma en que deban hacer sus declaraciones.

Manila, 19 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Romero. 1

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA
DE FILIPINAS.

Durante cinco días consecutivos hábiles de oficina, despues del de la inserción del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará en el mes siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.—Joaquín del Alcazar.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Por el presente se llama al chino Yan-Asua que el año 1894 habitaba en el núm. 8 de la calle Nueva del arrabal de Binondo, á fin de enterarle de un asunto que le interesa, debiendo hacer su presentación dentro del término de 15 días.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—Perez del Págar. 1

Mes de Noviembre de 1896.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Estado demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila, por varios conceptos en el presente mes comparados con los realizados en igual mes del año anterior, 1895.

Table with multiple columns: Importación, Recargo, Exportación, Impuesto de Descarga, Consumo, Impuesto de Altura, Mers Abans, Tránsito, Almacenaje, Depósito mercantil, Multas y recargos, T. tal Aduana, Derechos del puerto, Tonelaje, Multas y recargos, Total Puerto. Includes sub-totals for 1896, 1895, and differences.

Mañila, 28 de Noviembre de 1896.—El Contador, M. Merina y García.—El Administrador, Perez del Puget.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El día 28 del corriente a las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad relación, a los precios tipos señalados en la misma y con escritura sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de cuarenta y cinco pesos, treinta y un céntimos. Cavite, 15 de Diciembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones del almacén general, Lote único, Precio tipo, Importe. Lists various items like brochas, jabon duro, telas, alambres, etc., with their respective prices and quantities.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio tipo, Importe. Lists items like terraja de palma, brocas de acero, palas de punta, etc., with their respective prices and quantities.

Cavite, 15 de Diciembre de 1896.—Juan L. Demaría.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Matoro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Santa Cruz de Napo.

Nombres de los interesados: D. Pedro Palomares, D. Pedro Pereyra.

D. Pascual Ricafrente
Pablo Peñaredonda
Pedro Rey
Policarpio Ricohermoso
Petronilo Peñarabía
Pablo Regino
Pedro Almonte
Ponciano Rocas
Pedro Quincera
Pedro Ricsña
Ponciano Rey
Procopio Ricaldo
Pelagio Ricohermoso
Potenciano Ricafrente
Pia Regio
Pascual Rollegui
Pio Pastoride
Pedro Palatino
Rufo Paradero
Reducindo Robles
Ruperto Piramide
Roman Grimaldo
Rafael Podaca
Rufino Rainoso
Rosalio Palatino
Restituto Esplana
Roman Quinto
Roberto Ricafrente
Ramon Rey
Rosa Rodas
Roman Valormino
Rodulfo Esplana
Rufo Palomares
Rufo Cruzado
Rafael Robles
Reducindo del Mando
Ramon Pareño
Romualdo Redugero
Roman Nepomuceno
Simon Perlas
Santiago Rivamonte
Sebastiana Rosari
Severino Peñaranda
Simon Ramiro
Sabas Portollano
Silvino Constantino
Santiago Recto
Servando Raes
Severino Peña
Segundo Sufiga
Severino Raza

D. Saturnino García
Salvador Puertollana
Saturnino Pastoride
Saturnino Patifico
Severino Rodil
Sebastian Peñaescosa
Saturnino Marquez
Saturnino Corde
Santiago Belleque
Salvador Resto
Simplicio de Luna
Silvestre Ravilla
Simplicio Ricaldo
El mismo
Sebastian Alva
Toribio Preclaro
Teodoro Prania
Teopista Real
Tomás Rosales
Teodoro Peñaranda
Timoteo Rodil
Teodoro Ariola
Teodoro Ricaldo
Tomás Privado
Tomás Ramir
Teodoro Palma
Tomás Rivas
Teodorico Rosales
Teodorico Quijano
Tomás Roviros
Tomás Raza
Vicenta Palacio
Vicente A. Salvador
Victoriano Mariquina
Vicenta Almonte
Victorio Faros
Victorino Ricarde
Valentina Regencia
Valeriano Mendoza
Vidal Peña
Victor Postrado
Victorino Palemio
Victor Rovil
Valentin Palermo
Venancio Perlada
Victor Mendoza
Valentin Riego
Victoria Reinoso
Victorio Id.
Valentin Peña

(Se continuará)

Edictos

Don Julio de Insauti y Orué juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.
 Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ambrosio Venezuela indio natural de Isabela de este distrito vecino de Magallón de esta misma provincia de 34 años de edad casado jornalero sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 248 del 1895 seguida de oficio por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bacolod á 31 de Octubre de 1896.—Julio Insauti.
 —Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agustín Dagum cuyas circunstancias personales y filiación se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 114 de este año seguida de oficio por detención ilegal apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bacolod á 6 de Noviembre de 1896.—Julio Insauti.
 —Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Jesús González y Grós juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Masin Costa Sur de Leyte.
 Por el presente cito llamo y emplazo á Ireneo Sausan vecino de Cabalian de esta provincia maestro de instrucción primaria que fué de Libmanan de Camarines Sur para que en el término de 30 días á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4383 del suprimido juzgado de Leyte contra D. Demetrio Piansante por delito cometido por funcionario público en la inteligencia que si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Dado en Masin cabecera del distrito judicial á 10 de Noviembre de 1896.—Jesús González.—Ante mí, Felix V. de Veyra

Don José Cortés y Dominguez juez de 1.a instan de Surigao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.
 Hace saber que habiendo cesado en 7 de Septiembre último en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad interino de este distrito D. Ramón Barinaga y Urbaneja se citan á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador se presenten en este juzgado dentro del término de 6 meses á contar desde el 9 de Septiembre mencionado. Lo que se anuncia para general conocimiento.
 Dado en Surigao á 12 de Noviembre de 1896.—José Cortés.
 —Ante mí, Daniel Triño y Lindo.

Don Francisco Lanuza y Morondo juez de 1.a instancia de este distrito de Iloilo.
 Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Eugenio Lerasan conocido por Alfonso de unos 20 años de edad criado que fué de D. Arturo Zarco del Valle de estatura baja cuerpo robusto nariz chata color blanquisco boca regular natural de Valladolid soltero hijo del chino llamado Caya y Emilio Arenas es de estatura regular nariz chata boca pequeña pelo cejas y ojos negros color blanquisco cara redonda natural de Cápiz de unos 24 años de edad soltero para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 192 del corriente año que instruyo por robo en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término señalado se fallará y sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la Ciudad de Iloilo á 9 de Noviembre de 1896.
 —Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saez.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.
 Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las dos yeguas depositadas á disposición de este juzgado en causa núm. 132 de pelo oscuro y bayo respectivamente abandonados por dos individuos desconocidos en un campo inmediato al sitio de Sapangcuyan comprensión del barrio de Valle del pueblo de Talavera de este distrito en 7 del actual para que en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á deducir su acción bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en San Isidro 19 de Noviembre de 1896.—Joaquín María Becerra.

Don Basilio Regalado Mapa juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.
 En los autos de abintestado del finado D. Enrique González natural de la Capital de Manila que falleció en esta Cabecera en 19 de Setiembre de 1895 que penden ante este juzgado se ha acordado que se vuelva á llamar por este edicto á los que se crean con derecho á la herencia de Don Enrique González para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca por sí ó por medio de apoderado ante este juzgado á usar derecho con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se hará la declaración de herederos que proceda parando á los que no se presentarán los perjuicios consiguientes.
 Dado en Taguigarán á 10 de Noviembre de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador Político Militar de este distrito en funciones juez de 1.a instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones dá fé.
 Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Margarito Leysango natural de Usón de este distrito vecino de esta Cabecera de oficio sirviente para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. 25 que instruyo por falsificación y estafa apercibiendo que de no hacerlo dentro del término señalado se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Masbate á 28 de Octubre de 1896.—Luis Cubero.
 —Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Romualdo Pontelara y Tomás Anteaada naturales y vecinos de San Narciso (Tayabas) para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á formular sus descargos en la que aparecen como procesados en la causa núm. 3 por robo en cuadrilla apercibiendo que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Masbate á 11 de Noviembre de 1896.—Luis Cubero.
 —Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Pedro Gutierrez y Claro Serantes de 28 y 39 años de edad respectivamente casados naturales y vecinos de San Jacinto para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesados en la causa núm. 3 que instruyo por robo en cuadrilla apercibiendo que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá contra los mismos á lo que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Masbate 11 de Noviembre de 1896.—Luis Cubero.
 —Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Severino Genovaña y Mariano Medina el 1.º natural de San Francisco Tayabas y el 2.º de Libmanan Nueva Cáceres para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á formular sus descargos en la que aparecen como procesados en la causa núm. 149 por robo en cuadrilla con lesiones y además el último por la causa núm. 110 por robo en cuadrilla con homicidio apercibiendo que de no hacerlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Masbate á 11 de Noviembre de 1896.—Luis Cubero.
 —Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Lucio Lachica natural de Calivo vecino de Milagros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. 117 por asalto y robo apercibiendo que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Masbate á 11 de Noviembre de 1896.—Luis Cubero.
 —Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.a instancia de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el actuario doy fé.
 Por el presente cito llamo y emplazo á D. Simón Crisóstomo natural del pueblo de Alcalá de la provincia de Pangasinán y vecino que fué de esta Cabecera y ha sido testigo acompañado de este juzgado y depositario de alhajas en la causa núm. 1859 contra Francisco Aniceta conocido por Tomás para que en el término de 15 días comparezca en este juzgado á responder de los cargos que como depositario le resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que no verificándolo dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en San Fernando á 20 de Noviembre de 1896.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Enrique Santamaría Casqueti Capitán del Regimiento número 71 y juez instructor del expediente instruido contra un finado del Batallón Disciplinario Agustín Saldares y Raymundo Almasan por el delito de primera deserción y es enaenagenación de prendas mayores.
 Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Raymundo Almasan Costa penado que fué de la brigada presidencial y licenciado que fué en Manila el 23 de Enero del año actual natural de Santa María provincia de Ilocos Sur de estado casado de 37 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo y cejas negros color moreno cara ovalada ojos negros nariz chata boca regular y de un metro 600 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta en Manila comparezca en la Cotta de la plaza de Iligan (Mindanao) á mi disposición para responder á los cargos que resultan en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Raymundo Almasan Costa y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cotta de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Mombungan (Mindanao) á 14 de Diciembre de 1896.
 —Enrique Santamaría.

Don Diego Ramírez y Guerrero 1.er Teniente de Infantería juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General contra el paisano Rafael Reyes Marte por el delito de rebelión.
 Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez á Quintín Pereras paisano de la provincia de Cagayan de Luzón cuyo pueblo de su naturaleza se ignora que desapareció el día 31 de Agosto último de la Gava Angono que se hallaba fundada en el río de San Juan del Monte quedándola abandonada de la cual era Grumete y cuyo segundo apellido se ignora y sus señas son las siguientes de 30 á 35 años de edad color claro ojos negros pelo negro cejas al pelo nariz y boca regular barba lampiña alto de estatura y ni grueso ni placo únicas señas que se conocen para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de Bilibid de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Quintín Pereras y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso convenientemente asegurado á la ante dicha cárcel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Manila á 12 de Diciembre de 1896.—Diego Ramírez.

Don Eduardo Ufer y Vidal 1.er Teniente de Artillería y juez instructor en el procedimiento seguido por disposición del Señor Comandante Militar de Iligan contra los confinados del Destacamento Presidencial de Iligan llamados Felipe Emmasen Esteban Barason Faustino Vilarmio Crisanto Quijano y Pedro Abella por la evasión y fuga llevada á cabo del presidio de esta Plaza en la noche del 15 al 16 de Febrero de 1896.
 Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al confinado Felipe Emmasen Basante hijo de Mariano y de Timoteo natural del pueblo de Cacar de la provincia de Cebu de estado soltero penado que se hallaba estinguendo condena en el Destacamento Presidencial de Iligan señalado con el núm. 5827 cuyas señas personales son las siguientes estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata boca regular labios regulares barba poca y color moreno para que en el preciso término de 30 días improrrogables contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca esta Plaza y juzgado militar de instrucción sito en la Cotta para responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue con motivo de la evasión llevada á cabo por él y cuatro mas del presidio de esta Plaza en la noche del 15 al 16 de Febrero de 1896 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Emmasen Basante y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Cotta de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Dado en Iligan á los 15 días del mes de Diciembre de 1896.
 —Eduardo Ufer y Vidal.